



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

RAD. No.207874089001-2015-00180-00

DTE: ARMANDO AMARIZ TOLOZA CC No 18.916.679

DDO: LUIS ALFONSO MENESES CC No 18.911.895

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Tamalameque, Cesar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

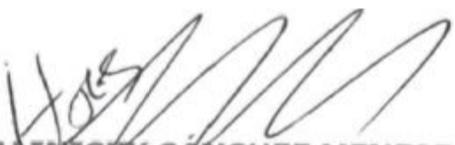
Encontrándose al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía bajo radicado 207874089001-2015-00180-00, en atención a lo informado por el secuestre designado, se reiterará lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2019; por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al secuestre NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, cumpla con lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2019, en el sentido, de hacer la entrega al rematante GERLIN ANTONIO AGUILAR CASTAÑO de la cuota parte del 50% predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 192-16152 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, cuyos linderos están consignados en la Resolución No. 00842 de fecha 23 de junio de 1993 del INCORA de Valledupar. El predio global tiene una extensión aproximada de DIECISEIS HECTÁREAS Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS (16.Has.9.109Mts) y se identifica con el número catastral 00200010513000. Predio conocido con el nombre de Parcela No. 18 ubicado en la Vereda Pasacorriendo, jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Cesar.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
30/11/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL

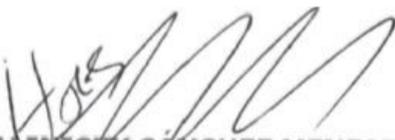
Solicitantes: AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud del apoderado judicial, de los herederos AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, YADIRA PATIÑO RIVERA, MARIA PATIÑO RIVERA, JANET PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, y LIDA PATIÑO RIVERA, se rechaza de plano, por cuanto el trabajo de partición se corrió traslado mediante auto del 08 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 30/11/2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570

Demandado: ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00328-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a la solicitud del apoderado de los demandante, quien acredita la notificación por mensaje de datos, al curador de las personas indeterminadas, quien no ha procedido a notificarse personalmente, como quiera que no se cuenta con acuse recibido del curador, se procederá a notificar por secretaria al abogado EDILBERTO DE LA VEGA DONADO, a efectos proceda a cumplir con el encargo impuesto por la judicatura, en los términos del artículo 48 del CGP, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. – NOTIFICAR POR SECRETARIA al abogado(a) EDILBERTO DE LA VEGA DONADO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.700.662, con tarjeta profesional N° 97921 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: edilbertodelavega_20@hotmail.com, de la designación realizada por auto del 27 de abril de 2022, entiéndase esta notificación por mensaje de datos en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2°. - Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en la ley 2213 de 2022 y CGP, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 30/11/2022.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

Demandante: ALPIDIO SANCHEZ ARIAS CC No 12.577.229.

Demandado: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON CC No 3.142.898

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00014-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observada la constancia, secretarial que antecede, se observa que el demandado, mediante apoderado, se contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, en este proceso se imprimió el trámite de verbal sumario conforme al artículo 390 del C.G.P en atención a la cuantía, por tanto las excepciones previas propuestas se rechazaran de plano, como quiera que no se propusieron por medio de recurso de reposición, se correrá traslado de las excepciones de mérito, Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito de, *FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECLAMO, Y EXCEPCIÓN GENÉRICA* propuestas por el demandado, désele en traslado al demandante por un término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como dispone el artículo 391 del C.G.P

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 30/11/2022

República de Colombia



**Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18**

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JAIRO MONTESINO CADENA CC No 1.774.858
Demandado: DISTRIBUCIONES ÉXITO E.U S.A.S NIT No 900033847-8
Radicado: 207874089001-2022-00184-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – Tamalameque – Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la gestión de notificación para citación de notificación, aporta trazabilidad de la guía entregada al demandado, se ordenará se realice la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación del aviso, que debe estar debidamente cotejado y sellado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 30/11/2022